JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué, veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE: **HORACIO ORTIZ**
EJECUTADO: **VICTOR RIVERA**
RAD. **73-001-41-89-007-2021-00098-00**

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, como quiera que fue subsanada en debida forma por la parte actora,

Teniendo en cuenta que la demanda se acomoda a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como de los títulos valores – *letra de cambio*- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 *ibídem;* resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ibagué Hoy Juzgado Séptimo Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **HORACIO ORTIZ** contra **VICTOR RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los:

1. Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** M/cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 03 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar *(art. 431 C.G.P.),* y diez (10) para proponer excepciones *(art. 442 C.G.P.).*

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **JAIRO ALBERTO GARCIA REYES** para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

DGR